

Panamá, 4 de marzo de 1998.

Licenciado  
RICARDO HERRERA  
Corporación Azucarera La Victoria  
E. S. D.

Licenciado Herrera:

A través de la presente procedo a aclarar Consulta C-299 de fecha 6 de noviembre de 1997, emitida por este Despacho.

Por considerarlo de sumo interés paso a transcribirle la interrogante que nos formuló la Contraloría General, sobre su caso.

¿Puede un funcionario devengar gastos de representación, si está nombrado en una posición que contempla dicho emolumento, pero que no ejerce ese cargo, sino que realiza otra función en otra entidad del sector, con el mismo horario a tiempo completo¿. (lo subrayado es del Despacho)

Tal como fue formulada esta interrogante, luego del análisis de la Jurisprudencia patria, de la doctrina más autorizada y sobre todo de la legislación vigente como de su devenir legislativo, este Despacho reiteró su criterio de que los gastos de representación se otorgan a los cargos y no a los servidores o dicho de otra forma, éstos van vinculados al ejercicio directo del cargo oficial previsto en la Ley. (Véase, Consulta C-021/88 emitida por este Despacho).

Y es que, los criterios que aquí se vierten se fundamentan estrictamente en la Ley, en este caso en la Ley Presupuestaria vigente. En la que por regla general la titularidad del funcionario que ocupa el cargo beneficiado con dichos gastos ha sido uno de los elementos constantes y uniformes en los últimos años.

A grosso modo, la Ley 166 de 1960, señaló en su artículo 13, que: ¿El Estado no pagaría Gastos de Representación a personas que hubiesen cesado en sus funciones. (Lo subrayado es del Despacho)

De manera similar, tres décadas después la Ley 65 de 24 de diciembre de 1996, publicada en Gaceta Oficial No.23.191 de 26 de diciembre del mismo año, a través de la cual se aprueba el Presupuesto General del Estado para el período fiscal de 1997, fue clara al disponer:

¿¿ . Los Gastos de Representación se pagarán a los funcionarios mientras ejerzan sus respectivos cargos¿. (Lo subrayado es del Despacho).

Se evidencia que nuestra legislación ha sido constante al señalar que tales gastos se pagarán a los funcionarios que estén en ejercicio de sus funciones, por lo que nuestro estudio de la problemática planteada estuvo dirigido a la forma como fue planteada la misma. En ella, se alude a un funcionario que está nombrado en una posición que

contempla el pago de gastos de representación, pero que realiza otras funciones, es decir, que no ejerce efectivamente el cargo en el que está nombrado.

Por tal razón la opinión externada se ajustó a la situación predicha y a la normativa vigente en materia presupuestaria, negando por ende el pago reclamado.

No obstante, al tener la oportunidad de conversar con el funcionario petente, hemos conocido de fuente directa que la pregunta fue mal formulada, ya que si bien este funcionario fue trasladado de una institución a otra por necesidad de servicio, lo cierto es que dicho traslado se hizo con el mismo cargo, es decir, con el cargo de Secretario General según sus propias manifestaciones, así como de la Nota DMN-550-97 fechada 1ro de abril de 1997, enviada por el Ministro de Desarrollo Agropecuario al señor Contralor General de la República.

Siendo así las cosas, consideramos oportuno aclarar que el status laboral del funcionario petionario se ajusta a lo normado en disposiciones presupuestarias en relación con el pago de gastos de representación, esto significa que le asiste el derecho de percibir tales gastos, ya que al desempeñar efectivamente el cargo de Secretario General de la Corporación Azucarera La Victoria, entonces, puede afirmarse que está en ejercicio real del cargo, por cuanto debe reconocérsele el pago de este beneficio, el que indiscutiblemente es inherente al cargo y a su ejercicio efectivo.

Sin otro particular, me suscribo, atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher  
Procuradora de la Administración.

AMdeF/16/hf.